



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año por la transparencia y el fortalecimiento institucional

RESOLUCION 322-11 QUE ESTABLECE LA DOCUMENTACION A SER REQUERIDA POR LAS AFP PARA EL PAGO DE BENEFICIOS A LOS AFILIADOS CON INGRESO TARDIO AL SISTEMA DE PENSIONES. MODIFICA LA RESOLUCION 272-07.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 272-07 de fecha 14 de marzo de 2007 estableció la documentación a ser requerida por las AFP para el pago de los beneficios a los afiliados con Ingreso Tardío al Sistema de Pensiones.

CONSIDERANDO: Que los afiliados con ingreso tardío pertenecientes al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) presentan desventajas sobre el monto de las pensiones a recibir al no contabilizarse sus aportes del año 2003 al año 2005 hechos en las AFP a la cual se encuentran afiliados.

CONSIDERANDO: Que el INABIMA ha solicitado que esos aportes les sean enviados por la AFP correspondiente a los fines de ser reconocidos al afiliado solicitante del beneficio de pensión.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante, la Superintendencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, establecer el procedimiento requerido para hacer efectivo el cumplimiento de la referida Resolución.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución No.126-14 sobre el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío a una AFP del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha diez de marzo de 2005.

VISTA: La Resolución No. 272-07 que establece la documentación a ser requerida por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al Sistema de Pensiones.

VISTA: Ley No. 451-08 que introduce modificaciones a la Ley General de Educación, No. 66-97, de fecha 10 de abril de 1997 (Pensiones y Jubilaciones para Maestros del Sector Oficial. G.O. No. 10490 del 23 de octubre del 2008, que crea El Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) que tiene el fin de coordinar un sistema especial integrado de seguridad social y mejoramiento de la calidad



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año por la transparencia y el fortalecimiento institucional

de vida para el personal docente del sector público y sus familiares, tanto activos como pensionados y jubilados.”

VISTA: La Resolución No. 306-10 Sobre beneficios de pensión del régimen contributivo: por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y por cesantía por edad avanzada. Sustituye las resoluciones 72-03, 103-03, 125-03, 293-09, 294-09 y 300-10.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

UNICO: Agregar un párrafo II al artículo 1 de la Resolución 272-07 para que se lea:

Párrafo II. Toda AFP antes de tramitar una modalidad de pago de las establecidas en esta Resolución, debe obtener una certificación de la TSS indicando que el solicitante no está afiliado al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA). En caso de que el solicitante se encuentre afiliado al INABIMA, no se le dará curso a su solicitud, debiendo la AFP notificar a la Superintendencia de Pensiones y al INABIMA, el procedimiento iniciado por el afiliado, el cual debe ser debidamente identificado, en un plazo de dos (2) días laborables a partir de la recepción de la certificación por parte de la TSS.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones